



VISTO:

El concepto de generar redes, para nutrir y acompañar, las trayectorias de vida de las personas con discapacidad, es una necesidad que no puede dejar de manifestarse y de hacerse visible.

CONSIDERANDO:

Que desarrollar las historias de vida de las personas, a través de la inclusión, es la misión de una sociedad que debe ser amplia y comprometida con la justicia social. La eliminación de las barreras, a través del asesoramiento, el trabajo en equipo con todas las áreas y organismos, la estimulación al deporte, la participación en los espacios culturales, el trabajo en los niveles educativos, el cumplimiento de las leyes y ordenanzas, la participación en el mundo del trabajo, la seguridad y el tránsito en el distrito, son parte activa de una ciudadanía que comienza a mostrarse como gestora de cambios.

Que el Comité de Derechos Humanos de la ONU en un dictamen de 1995 impulsó la consideración de que las personas con discapacidad son titulares de derechos y no mero objeto de políticas de beneficencia. Éste, es el núcleo del nuevo modelo social, el cual, es definido por Palacios y Bariffi (2007) como aquel "que considera que las causas que dan origen a la discapacidad no son ni religiosas, ni científicas, sino que son preponderantemente sociales y que las personas con discapacidad pueden aportar a las necesidades de la comunidad en igual medida que el resto de las personas, sin discapacidad, pero siempre desde la valoración y el respeto de su condición de personas, en ciertos aspectos, diferentes. Este modelo se encuentra íntimamente relacionado con la asunción de ciertos valores intrínsecos a los derechos humanos, y aspira a potenciar el respeto por la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal, propiciando la inclusión social, y sentándose sobre la base de determinados principios: vida independiente, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno, diálogo civil, entre otros" ("La discapacidad como una cuestión de derechos humanos", pág. 19).

Que el distrito de General Villegas, tiene una matrícula, de 410 ciudadanos con participación activa en organismos con especificidad, que existen 800 personas con CUD, pero con una proyección aún mucho más amplia de 4800 ciudadanos que no están incluidos o siendo partícipes de ningún tipo de inclusión.

Que el art. 1 de la Convención sobre los derechos de la personas con discapacidad, que una persona con discapacidad es "aquella persona que tiene deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Que la posibilidad de establecer espacios de trabajo en equipo y de gestión mixta, de manera interdisciplinaria, permite el desarrollo y potenciación de todos las aristas y habilidades de los ciudadanos, es por ello, la importancia de establecer canales de diálogo constantes y formales.

Que el presente proyecto de ordenanza, involucra de manera activa las siguientes ordenanzas ya sancionadas por este HCD: N° 5698/16, N° 5744/16, N°5943/18 y N° 6253/21, promoviendo un espacio de encuentro colectivo, de promoción y difusión en el ámbito de discapacidad, desde el marco jurídico que plantea la Convención Internacional sobre los derechos de las personas de discapacidad.



Que surge la necesidad de reconocer la problemática y garantizar las políticas públicas acorde a los nuevos paradigmas que promueven la inclusión, generando personas libres, con derecho a elegir y actuar, redefiniendo la discapacidad como inclusión, convivencia y comunidad.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 6385

ARTÍCULO 1°: Créase el Área de Inclusión e Igualdad (AII), que formara parte de la secretaria de Gobierno, para que sea un ámbito de amplio desarrollo y aplicación. La misma estará conformada por un equipo de trabajo: un Coordinador, un Trabajador social, un Psicólogo, un Abogado, y una persona administrativa que pertenezcan a la planta actual municipal, o en su defecto que sean seleccionadas de acuerdo al Convenido Colectivo de Trabajo Municipal.

ARTICULO 2° El funcionamiento del AII, será en un espacio de dedicación exclusiva, donde se concentrarán todos los trámites y acciones o eventos necesarios para acompañar a la persona con discapacidad, familias y a las organizaciones e instituciones vinculadas al accionar dentro del campo en cuestión.

Tendrá como objeto:

- Descomprimir otras áreas municipales y facilitar el acceso a la información a las familias y comunidad.
- Asesorar al Departamento Ejecutivo para implementar acciones que deriven en políticas públicas vinculadas a la temática.
- Detectar fenómenos o aspectos emergentes en relación a vulnerabilidad de las condiciones de inclusión e igualdad.
- Generar redes que sociabilicen la información y su circulación en la comunidad.
- Trabajar con las distintas áreas de la municipalidad para la realización de eventos deportivos, actividades culturales, fomento de la salud, capacitación de profesionales y población en general, ferias, aplicación de leyes nacionales y provinciales vinculadas.
- Articular con las autoridades de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, instituciones privadas y organizaciones sin fines de lucro para el seguimiento y monitoreo de aquellos casos que ameriten el trabajo en conjunto para el fortalecimiento de la persona con discapacidad.

ARTICULO 3°: El AII, gestionará en el distrito de General Villegas, de manera progresiva, que se cumplimenten las medidas de seguridad y tránsito necesarias, eliminando así, las barreras arquitectónicas futuras, para garantizar la libre accesibilidad de las personas, conforme *Ley 24.314-Accesibilidad de Personas con movilidad Reducida*.

Además, los locales comerciales y sedes institucionales deberán contar con señaléticas, pictogramas y otros recursos, táctiles, audibles y/o visuales, que colaboren en el acceso a la información para personas con discapacidad.

ARTICULO 4°: Recopilación de datos y estadística.



Inciso 1°: El AII recopilará en forma permanente información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permita formular y aplicar políticas, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:

- a. Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;
- b. Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.

Inciso 2°: El Área asumirá la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para todas las personas que así lo requieran.

ARTICULO 5°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza, según las pautas establecidas en las necesidades planteadas desde el área de discapacidad.

ARTICULO 6°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza

ARTÍCULO 7°: Deróguese la Ordenanza N° 5910/18.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TRECE DIAS DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.



JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D.